



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 285



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 28 NOV 2022

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía (DPE) N° 383/2022 Letra: E, caratulado: "S/RECUPERO DE SUMA ADEUDADA EN CONCEPTOS SALARIALES – SRA. PATRICIA VALENCIA" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas por el Presidente de la DPE, Sr. Pedro VILLARREAL, a través de la Nota N° 2956/2022 LETRA: DPE (fs. 41), mediante la cual puso en conocimiento todo lo actuado, según lo sugerido por el Departamento Legal y Técnico. Asimismo, indicó que en el Expediente N° 133/2022 tramitó la Liquidación Final de la Sra. VALENCIA y que se emitió la Resolución DPE N° 524/2022, que se incorporó como antecedente.

Que al tomar intervención la Secretaría Legal, mediante el Informe Legal N° 323/2022 Letra: TCP-CA, se indicó que: "(...) Las presentes actuaciones se originaron en la órbita de la Dirección Provincial de Energía (en adelante 'D.P.E.') a los fines de tramitar un descuento de sumas adeudadas por parte de la ex agente señora Patricia VALENCIA, luego de que se efectuara su Liquidación Final, con motivo de su desvinculación con el Organismo Energético ordenada mediante la Resolución DPE N° 135/2022.

Por tal motivo, el 25 de agosto del 2022, se notificó al Director A/C de la D.P.E., Ing. R. Adrián BELLEI, a través de la Nota Interna N° 2313/2022 Letra: D.P.E. (fs. 29/30) del informe definitivo de la liquidación final de la señora

VALENCIA, resultando un saldo negativo por un total de pesos trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 13/100 centavos (\$308.484,13).

El referido monto surge del descuento calculado por la DPE en la liquidación, con motivo del otorgamiento de 14 días de vacaciones y anticipos de haberes durante los periodos del año 2020 al 2022 a la ex agente (fs. 7/18), lo que ascendió a una deuda de pesos seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro con 55/100 centavos (\$675.604,55).

Ahora bien, los montos que correspondían a favor de la señora Patricia VALENCIA, abarcaban los conceptos de los haberes de Abril/2022, SAC proporcional 1º semestre del 2022 y las vacaciones no gozadas del 2022, por un total de pesos trescientos sesenta y siete mil ciento veinte con 43/100 centavos (\$367.120,43), ya descontados los aportes correspondientes por ley.

Luego, en el marco del Expediente N°133/2022 Letra: E correspondiente a la liquidación final de la ex Agente, se observó un pago voluntario efectuado por ésta el 23 de junio del corriente, por pesos doscientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos con 86/100 centavos (\$221.742,86).

En consecuencia, se requirió a la ex agente VALENCIA mediante Cédula que: '(...) indique administrativamente – en el plazo de cinco días (5) hábiles de recibida la presente – a qué concepto corresponde el deposito efectuado, esto con la finalidad, que administrativamente pueda procederse a contabilizarse (...)', y habiéndose notificado el 20 de julio de presente año (fs. 24), no dio respuesta alguna a lo requerido, como así tampoco efectivizado la entrega de los formularios de Declaración Jurada y Libre Deuda entregados oportunamente.

Es así que, el 04 de octubre del corriente, luego de haberle dado intervención al Departamento Legal y Técnico de la Dirección de Energía, se emitió el Dictamen Legal N° 137/2022 (fs. 35), concluyendo allí que correspondería imputar la suma de pesos doscientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos con 86/100 centavos (\$ 221.742,86) a la liquidación final de los



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 285



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

haberes de la señora VALENCIA, quedando un saldo a favor de la DPE de pesos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 94/100 centavos (\$ 69.365,94).

Finalmente, se emitió la Resolución DPE N° 524/2022 por la que se ordenó: '(...) ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Liquidación Final de la Sra. Patricia Susana VALENCIA D.N.I. 25.075.725, en el marco de la Resolución D.P.E. N° 135/2022 que tramita por Expediente E-91/2020, debiendo proceder a descontar las siguientes sumas: A) \$208.333,33 Cuota 03/03 conforme Resolución D.P.E. N°170/2020; B) \$317.617,67 por Anticipo de Bonificación Anual por Eficiencia (Libramiento de Pago N° 5/2022); C) \$149.653,55 por Anticipo de 14 días de vacaciones no descontadas (Nota Registro D.P.E. N°46/2022), resultando un saldo a favor de la D.P.E. por \$308.484,13; en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la aplicación del depósito realizado por la Sra. Valencia de \$ 221.742,86 en los términos del art. 778 en función del art. 775 del CCyC y conforme lo sugerido por el Departamento Legal y Técnico; resultando aun así una diferencia a favor de la D.P.E. de \$ 69.365,94; ello en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Continuar por cuerda separada las gestiones de recupero de la diferencia informada por la División Haberes, con saldo a favor de la DPE y por otra parte a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia del monto relacionado a las cajas chicas, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente y el Dictamen Legal DPE N°137/2022.

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Departamento Contable y División Haberes para avanzar con la tramitación de la liquidación final de la Sra. Patricia Susana VALENCIA y proceder a la baja ante AFIP en virtud de la desvinculación de la

misma; como así también requerir al Departamento Legal y Técnico avanzar con las acciones legales necesarias para lograr el recupero de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia de la presente a la Sra. Patricia Susana VALENCIA y al Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)'.

II. ANÁLISIS

a. Competencia del Tribunal de Cuentas.

Las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.

Cabe en efecto señalar, que las potestades de este Órgano de Contralor tienen origen constitucional, ya que el artículo 166, de la Carta Magna Provincial, expresa que: "Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: '(...) 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial (...) 5. Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley'.

A su vez, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1º, que reza: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas (...)'.

La misma Ley prevé en el artículo 2º, las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas para: '(...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

garantías; (...) d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo (...)'.

Por último, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas (aprobado mediante la Resolución Plenaria N° 184/2021) en su artículo 23 dispuso, entre las funciones de este Cuerpo de Abogados, las de: 'a) Entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal, a requerimiento de los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, (...) e) Producir los dictámenes que le requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales en el ejercicio de la función del Control Previo, preventivo o Posterior (...) h) Evacuar las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente'.

En función de la normativa anteriormente descripta surge palmaria la competencia del Organismo de Control para analizar las presentes actuaciones, como así también resulta acreditada la facultad de este Cuerpo de Abogados para tomar intervención.

b. Del Perjuicio Fiscal

De manera preliminar, es dable efectuar las siguientes consideraciones.

Así, cabe advertir que, respecto a la Liquidación Final de la ex Agente Patricia VALENCIA, con motivo de su desvinculación con la Dirección Provincial de Energía ordenada mediante la Resolución DPE N° 135/2022, se corroboró la existencia de un saldo negativo por un total de pesos trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 13/100 centavos (\$308.484,13).

En efecto, tal como surge de la Nota N° 2313/2022 Letra: D.P.E., dicha suma negativa fue resultado de los descuentos de anticipos de haberes y vacaciones otorgados a la agente por el Organismo Autárquico.

Sin embargo, en el caso particular, se observó que la señora VALENCIA habría efectuado un deposito voluntario el 23 de junio del 2022 por la suma de pesos doscientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos con 86/100 centavos (\$221.742,86), monto que no llegaría a cubrir el saldo negativo que liquidó la D.P.E., según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución DPE N° 524/2022.

Ahora, con el objeto de analizar el procedimiento a seguir para el estudio de las actuaciones, resultaría conveniente verificar la existencia de perjuicio fiscal y, en su caso, las medidas a adoptarse por este Organismo de Control ante la existencia de responsabilidad.

Al respecto, conforme a los antecedentes señalados, se advierte que la Dirección Provincial de Energía habría puesto en conocimiento a la ex agente de la decisión tomada por la Resolución DPE N° 524/2022, al obrar en las actuaciones Cédula de Notificación N° 80/2022, fijada en puerta en el marco del artículo 55 Ley provincial N° 141.

Ahora bien, es dable advertir, que en este caso aún queda un saldo a favor de la D.P.E. de pesos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 94/100 centavos (\$ 69.365,94).



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **285**



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En ese camino, el recupero del saldo negativo correspondería al Ente Autárquico, por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público. Ello conforme al criterio sentado por los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484.

Allí, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el primer Acuerdo Plenario mencionado, sostuvo que: '(...) por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula'.

Así, según se desprende de los antecedentes y de la documentación acompañada por la D.P.E., resultaría prematuro concluir sobre la existencia de perjuicio fiscal, en la medida de que el Ente cumpla con el recupero del saldo negativo proveniente de la Liquidación Final de la señora VALENCIA, como fue expuesto en la Resolución DPE N° 524/2022.

*Por otro lado, resulta importante mencionar, que este Organismo de Control se encuentra analizando el expediente N° 376/2022 Letra: D.P.E., caratulado: **'RECUPERO CAJA CHICA DPTO. ADMINISTRACIÓN SRA. VALENCIA PATRICIA'**, donde el objeto del mismo podría eventualmente encontrarse vinculado con las presentes actuaciones.*

[Firmas manuscritas]

En ese contexto y teniendo en cuenta además que el Ente autárquico inició el proceso administrativo de recupero de las sumas adeudadas (y eventualmente judicial), a criterio de la suscripta, entiendo prudente sugerir el seguimiento del recupero ordenado en el artículo 3° de la Resolución DPE N° 524/2022, a fin de corroborar el efectivo reintegro de lo adeudado a la DPE por parte de la ex agente señora VALENCIA en concepto saldo negativo proveniente de la Liquidación Final.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en virtud de la apertura de las presentes actuaciones que tiene como objeto recuperar las sumas adeudadas, se estima procedente, salvo mejor y elevado criterio, que se ordene el seguimiento a fin de corroborar el efectivo reintegro por parte de la ex agente señora VALENCIA, de saldo negativo de su Liquidación Final.

En ese camino, se sugiere en caso de compartir el criterio vertido, se ordene a la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, que previo a la devolución del presente expediente a la DPE para la continuidad de las actuaciones, extraiga una copia certificada a los fines de encomendar con esos antecedentes, el seguimiento sugerido a esta Secretaría.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el informe legal aludido, mediante su Nota Interna N° 3191/2022 Letra: TCP-SL, obrante a fs. 48.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N° 323/2022 Letra: TCP-CA, considerando pertinente emitir la presente a los fines de ordenar que por intermedio de la Secretaría Legal, se efectúe el seguimiento del reintegro que deba efectuar la ex agente de la DPE, señora Patricia VALENCIA, respecto al saldo negativo de su Liquidación Final.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 285



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos de encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 323/2022 Letra: TCP-CA y, en consecuencia, ordenar que por intermedio de la Secretaría Legal se efectúe el seguimiento del recupero dispuesto en el artículo 3° de la Resolución DPE N° 524/2022, relativo al saldo negativo de la Liquidación Final de la Sra. Patricia VALENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con devolución de las actuaciones del Visto al Presidente de la DPE, Sr. Pedro VILLARREAL, previa extracción y certificación de copias.

ARTÍCULO 3°.- Notificar junto con las copias certificadas de las actuaciones del Visto al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, para el seguimiento de lo ordenado en el artículo 1° y, por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 285 /2022

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 323/2022.

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. E N.º 383/2022, Letra:
D.P.E.

Ushuaia, 18 de noviembre de 2022.

SR. SECRETARIO LEGAL
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: **"S/RECUPERO DE SUMA ADEUDADA EN CONCEPTOS SALARIALES - SRA. VALENCIA PATRICIA"**, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron en la órbita de la Dirección Provincial de Energía (en adelante "D.P.E.") a los fines de tramitar un descuento de sumas adeudadas por parte de la ex agente señora Patricia VALENCIA, luego de que se efectuara su Liquidación Final, con motivo de su desvinculación con el Organismo Energético ordenada mediante la Resolución DPE N° 135/2022.

Por tal motivo, el 25 de agosto del 2022, se notificó al Director A/C de la D.P.E., Ing. R. Adrián BELLEI, a través de la Nota Interna N° 2313/2022 Letra: D.P.E. (fs. 29/30) del informe definitivo de la liquidación final de la señora VALENCIA,

resultando un saldo negativo por un total de pesos trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 13/100 centavos (\$308.484,13).

El referido monto surge del descuento calculado por la DPE en la liquidación, con motivo del otorgamiento de 14 días de vacaciones y anticipos de haberes durante los periodos del año 2020 al 2022 a la ex agente (fs. 7/18), lo que ascendió a una deuda de pesos seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro con 55/100 centavos (\$675.604,55).

Ahora bien, los montos que correspondían a favor de la señora Patricia VALENCIA, abarcaban los conceptos de los haberes de Abril/2022, SAC proporcional 1º semestre del 2022 y las vacaciones no gozadas del 2022, por un total de pesos trescientos sesenta y siete mil ciento veinte con 43/100 centavos (\$367.120,43), ya descontados los aportes correspondientes por ley.

Luego, en el marco del Expediente N°133/2022 Letra: E correspondiente a la liquidación final de la ex Agente, se observó un pago voluntario efectuado por ésta el 23 de junio del corriente, por pesos doscientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos con 86/100 centavos (\$221.742,86).

En consecuencia, se requirió a la ex agente VALENCIA mediante Cédula que: *“(...) indique administrativamente – en el plazo de cinco días (5) hábiles de recibida la presente – a qué concepto corresponde el deposito efectuado, esto con la finalidad, que administrativamente pueda procederse a contabilizarse (...)”*, y habiéndose notificado el 20 de julio de presente año (fs. 24), no dio respuesta alguna a lo requerido, como así tampoco efectivizado la entrega de los formularios de Declaración Jurada y Libre Deuda entregados oportunamente.

Es así que, el 4 de octubre del corriente, luego de haberle dado intervención al Departamento Legal y Técnico de la Dirección de Energía, se emitió el Dictamen



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Legal N° 137/2022 (fs. 35), concluyendo allí que correspondería imputar la suma de pesos doscientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos con 86/100 centavos (\$ 221.742,86) a la liquidación final de los haberes de la señora VALENCIA, quedando un saldo a favor de la DPE de pesos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 94/100 centavos (\$ 69.365,94).

Finalmente, se emitió la Resolución DPE N° 524/2022 por la que se ordenó:
“(…) ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Liquidación Final de la Sra. Patricia Susana VALENCIA D.N.I. 25.075.725, en el marco de la Resolución D.P.E. N° 135/2022 que tramita por Expediente E-91/2020, debiendo proceder a descontar las siguientes sumas: A) \$208.333,33 Cuota 03/03 conforme Resolución D.P.E. N°170/2020; B) \$317.617,67 por Anticipo de Bonificación Anual por Eficiencia (Libramiento de Pago N° 5/2022); C) \$149.653,55 por Anticipo de 14 días de vacaciones no descontadas (Nota Registro D.P.E. N°46/2022), resultando un saldo a favor de la D.P.E. por \$308.484,13; en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Proceder a la aplicación del depósito realizado por la Sra. Valencia de \$ 221.742,86 en los términos del art. 778 en función del art. 775 del CCyC y conforme lo sugerido por el Departamento Legal y Técnico; resultando aun así una diferencia a favor de la D.P.E. de \$ 69.365,94; ello en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Continuar por cuerda separada las gestiones de recupero de la diferencia informada por la División Haberes, con saldo a favor de la DPE y por otra parte a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia del monto relacionado a las cajas chicas, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente y el Dictamen Legal DPE N°137/2022.

H

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Departamento Contable y División Haberes para avanzar con la tramitación de la liquidación final de la Sra. Patricia Susana VALENCIA y proceder a la baja ante AFIP en virtud de la desvinculación de la misma; como así también requerir al Departamento Legal y Técnico avanzar con las acciones legales necesarias para lograr el recupero de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia de la presente a la Sra. Patricia Susana VALENCIA y al Tribunal de Cuentas de la Provincia (...).

II. ANÁLISIS

a. Competencia del Tribunal de Cuentas.

Las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.

Cabe en efecto señalar, que las potestades de este Órgano de Contralor tienen origen constitucional, ya que el artículo 166, de la Carta Magna Provincial, expresa que: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: “(...) 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial (...) 5. Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley”.*

A su vez, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1°, que reza: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas (...).

La misma Ley prevé en el artículo 2º, las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas para: *"(...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; (...) d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo (...).*

Por último, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas (aprobado mediante la Resolución Plenaria N° 184/2021) en su artículo 23 dispuso, entre las funciones de este Cuerpo de Abogados, las de: *"a) Entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal, a requerimiento de los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, (...) e) Producir los dictámenes que le requiera los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales en el ejercicio de la función del Control Previo, preventivo o Posterior (...) h) Evacuar las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente".*



En función de la normativa anteriormente descripta surge palmaria la competencia del Organismo de Control para analizar las presentes actuaciones, como así también resulta acreditada la facultad de este Cuerpo de Abogados para tomar intervención.

b. Del Perjuicio Fiscal

De manera preliminar, es dable efectuar las siguientes consideraciones.

Así, cabe advertir que, respecto a la Liquidación Final de la ex Agente Patricia VALENCIA, con motivo de su desvinculación con la Dirección Provincial de Energía ordenada mediante la Resolución DPE N° 135/2022, se corroboró la existencia de un saldo negativo por un total de pesos trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 13/100 centavos (\$308.484,13).

En efecto, tal como surge de la Nota N° 2313/2022 Letra: D.P.E., dicha suma negativa fue resultado de los descuentos de anticipos de haberes y vacaciones otorgados a la agente por el Organismo Autárquico.

Sin embargo, en el caso particular, se observó que la señora VALENCIA habría efectuado un deposito voluntario el 23 de junio del 2022 por la suma de pesos doscientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos con 86/100 centavos (\$221.742,86), monto que no llegaría a cubrir el saldo negativo que liquidó la D.P.E., según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución DPE N° 524/2022.

Ahora, con el objeto de analizar el procedimiento a seguir para el estudio de las actuaciones, resultaría conveniente verificar la existencia de perjuicio fiscal y, en



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

su caso, las medidas a adoptarse por este Organismo de Control ante la existencia de responsabilidad.

Al respecto, conforme a los antecedentes señalados, se advierte que la Dirección Provincial de Energía habría puesto en conocimiento a la ex agente de la decisión tomada por la Resolución DPE N° 524/2022, al obrar en las actuaciones Cédula de Notificación N° 80/2022, fijada en puerta en el marco del artículo 55 Ley provincial N° 141.

Ahora bien, es dable advertir, que en este caso aún queda un saldo a favor de la D.P.E. de pesos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 94/100 centavos (\$ 69.365,94).

En ese camino, el recupero del saldo negativo correspondería al Ente Autárquico, por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público. Ello conforme al criterio sentado por los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484.

Allí, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el primer Acuerdo Plenario mencionado, sostuvo que: *"(...) por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula"*.

Así, según se desprende de los antecedentes y de la documentación acompañada por la D.P.E., resultaría prematuro concluir sobre la existencia de perjuicio fiscal, en la medida de que el Ente cumpla con el recupero del saldo negativo proveniente de la Liquidación Final de la señora VALENCIA, como fue expuesto en la Resolución DPE N° 524/2022.

Por otro lado, resulta importante mencionar, que este Organismo de Control se encuentra analizado el expediente N° 376/2022 Letra: D.P.E., caratulado: “**RECUPERO CAJA CHICA DPTO. ADMINISTRACIÓN SRA. VALENCIA PATRICIA**”, donde el objeto del mismo podría eventualmente encontrarse vinculado con las presentes actuaciones.

En ese contexto y teniendo en cuenta además que el Ente autárquico inició el proceso administrativo de recupero de las sumas adeudadas (y eventualmente judicial), a criterio de la suscripta, entiendo prudente sugerir el seguimiento del recupero ordenado en el artículo 3° de la Resolución DPE N° 524/2022, a fin de corroborar el efectivo reintegro de lo adeudado a la DPE por parte de la ex agente señora VALENCIA en concepto saldo negativo proveniente de la Liquidación Final.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en virtud de la apertura de las presentes actuaciones que tiene como objeto recuperar las sumas adeudadas, se estima procedente, salvo mejor y elevado criterio, que se ordene el seguimiento a fin de corroborar el efectivo reintegro por parte de la ex agente señora VALENCIA, de saldo negativo de su Liquidación Final.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En ese camino, se sugiere en caso de compartir el criterio vertido, se ordene a la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, que previo a la devolución del presente expediente a la DPE para la continuidad de las actuaciones, extraiga una copia certificada a los fines de encomendar con esos antecedentes, el seguimiento sugerido a esta Secretaría.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

